

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS (26) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502620190029600

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO BONILLA BRAVO

DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACION

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc profirió, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, en la que se condenó a la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

CONSIDERACIONES

La parte demandada, el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del término legal (informe secretarial 2022-03-28), interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia en mención.

Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA (subrogado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021), cuando el fallo de primera instancia sea condenatorio, y se interponga recurso de apelación, se deberá citar a audiencia de conciliación, la cual se

celebrará antes de resolver sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Al respecto, el Despacho al revisar el expediente, no encontró solicitud alguna de las partes en la que se requiera de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación y se hubiera propuesto fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 (subrogado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021) y el parágrafo 1 del artículo 243 del CPACA (subrogado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021), respectivamente.

Se ordenará que, por Secretaría, se remita el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

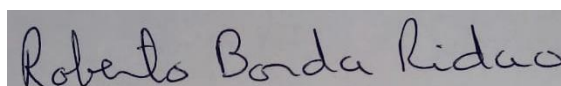
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haberse interpuesto y sustentado por la parte demandada dentro del término legal, en contra de la sentencia proferida, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería adjetiva a la abogada **NATALIA LINARES ROMERO**, identificada con C.C. No. 1.020.810.742 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 325.420 del CSJ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REMITASE, por Secretaría, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC